

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que el apoderado judicial de la demandante, no subsano los defectos de la demanda.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

Secretaria,



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, setiembre siete (7) del dos mil veintidós (2022).

Designación de Guarda

Demandante: ROCELY EPIEYU
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00293-00
Asunto: Rechazo de la demanda.

Como quiera que la parte demandante no subsano formalmente los defectos de la demanda (Artículo 90 Numeral 1° del CGP), este despacho la rechaza, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Designación de Guarda, seguido por la señora ROCELY EPIEYU, por no haber sido subsanada los defectos advertidos

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito